



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00119 00
DEMANDANTE : LAURENTINO RODRIGUEZ AFANADOR
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
DEMANDADO : PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO
DE ARAUCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras
determinaciones

I. Visto el informe secretarial que obra a folio 106, observa el Despacho que en este proceso se ha surtido el siguiente trámite:

1. La demanda fue presentada el 6 de marzo de 2015, en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (fls. 12, 41).
2. El 29 de abril de 2015, se inadmite la demanda (fls. 43-44).
3. El 13 de mayo, la parte demandante subsana la demanda (fls. 47-60).
4. El 3 de junio de 2015, se admite la demanda (fls. 62-63).
5. El 12 de junio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 65-65A).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, al Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Departamento de Arauca-Secretaría de Educación y a la Agencia Nacional para la defensa jurídica el 1 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 66-67 envés).
7. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Arauca - Secretaría de Educación el día 1 de octubre de 2015, esto es del 2 de octubre de 2015 hasta el 9 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, periodo en que las entidades demandadas podían contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
8. El 14 de enero de 2016 se allegó escrito de contestación de demanda a nombre de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no obstante quien firma el documento no allega poder que la faculte, razón por la cual se tendrá por no contestada (fls. 70-75).
9. El Departamento de Arauca - Secretaría de Educación, el 15 de enero de 2016 contestó la demanda, proponiendo excepciones (fls.76-84A).
10. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 26 de febrero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas, por el término de tres (3) días, los días 29 de febrero de 2016, 1 y 2 de marzo de 2016 (fls. 104-105).



II. Visto lo anterior, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial que se celebrará concentrada con el proceso 2015-00186 que se encuentran en la misma etapa.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

III. De otra parte, a folio 85 obra poder conferido por el Departamento de Arauca- Secretaría de Educación al abogado MARCELIANO GUERRERO ALVARADO, para asumir la representación y defensa de la entidad, a quien se le reconocerá personería.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **31 DE ENERO DE 2017**, a las **9:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial concentrada junto con el proceso 2015-00186, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada, Departamento de Arauca-Secretaría de Educación, al abogado **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.121 y portador de la tarjeta profesional No. 152.703 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 85 del expediente.



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00119-00

CUARTO: REQUERIR a la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que constituya apoderado que lo represente en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza